



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 01 de febrero de 2021.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00064-00
Demandante:	COOMULSERVAR NIT. 900.117.681-4
Demandado:	MAGALIS ROJANO GOEZ Y ROBERTO MEZA CASTILLO

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado 09/09/2020, mediante el cual el endosatario en procuración solicita se requiera al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Soledad, a fin que ponga a disposición los títulos disponibles que se encuentran a favor de la parte demandada dentro del radicado 2016-0049 que cursa en dicho despacho y que se encuentran embargados.

Al respecto, el Despacho resalta que el 14 de agosto de 2017, mediante oficio N° 1890 fue comunicado el embargo del remanente decretado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Soledad, dentro del proceso 2016-0049, el cual fue acogido por este Despacho mediante auto del 04 de octubre de 2017.

En este orden, se observa que el endosatario en procuración no ha solicitado el decreto del embargo de remanente de aquel juzgado, para señalar que estos se encuentran embargados por esta Agencia Judicial. No obstante, el Despacho ateniendo el principio constitucional de prevalencia del Derecho de derecho sustancial sobre la forma contenido en el art. 228 superior, en armonía con el art. 11 del Estatuto Procesal¹, le imprimirá el trámite previsto en el art. 599 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado, y los títulos judiciales libres y disponibles de propiedad de la demandada MAGALY ROJANO GOEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.644.036, dentro del proceso No. 2016-0049 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOMULSERVAR que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

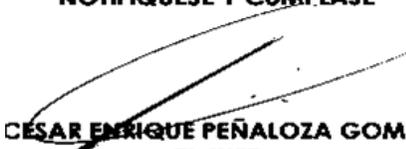
¹ "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 02-02-2021

se notificó por estado No. 11 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA